



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea, pagas por  
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 9 de diciembre

Número 280

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1961-1962.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, llegada esta época, al igual que en años anteriores y por los mismos motivos, proceden se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1961-62, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de 5 de noviembre de 1940, y visto lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1946, en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en las Ordenes de 30 de julio de 1954 y 25 de octubre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.— En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1961-62 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o

no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo.— A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará en cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo, y cuyo total nacional no deberá ser inferior a lo señalado para las siembras del presente año agrícola.

Tercero.— Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán dentro de los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo que corresponde a su término municipal.

Cuarto.— Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de diciembre próximos lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Quinto.— Los agricultores interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 30 de diciembre próximo. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Sexto.— La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Séptimo.— Queda subsistente la "Orden de este Departamento de 17 de diciembre de 1959 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1959-60" ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de diciembre de 1960) en todo lo que no se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Anuncio

Aprobados por acuerdo del Pleno de esta Corporación, de fecha 21 de noviembre último, los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso que, para la adquisición de placas con

destino a la cobranza del arbitrio sobre rodaje y arrastre correspondiente al año próximo, convocará la Diputación, se exponen al público a efectos de lo determinado en el art. 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas de la Corporación, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la misma.

Burgos, 6 de diciembre de 1961.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Negociado de riqueza urbana

##### EDICTO

Por el presente edicto se hace saber a todos los contribuyentes por riqueza urbana de esta capital, que el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1962 se encuentra expuesto para su examen por aquellos interesados que lo deseen, durante el plazo de ocho días hábiles y horas de once a trece en el Negociado correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de diciembre de 1961.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Calendario laboral para el año 1962

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 55, 56 y

57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para la aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativos al descanso dominical, y Decreto de la Presidencia, de 23 de diciembre de 1957, por el que se estableció el Calendario Oficial de Fiestas, Decreto de la Presidencia de 10 de enero de 1958, por el que se declara fiesta a todos los efectos el 12 de octubre "Día de la Hispanidad", y Decreto del Ministerio de Trabajo, de 7 de febrero de 1958, dictando normas complementarias para su aplicación en el ámbito laboral, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado aprobar el siguiente Calendario Laboral para 1962:

#### No recuperables

1.º de enero.—La Circuncisión del Señor.

20 de abril.—Viernes Santo.

1.º de mayo.—San José Obrero.

21 de junio.—Corpus Christi.

29 de junio.—San Pedro y San Pablo.

18 de julio.—Aniversario del Alzamiento Nacional.

15 de agosto.—La Asunción de Ntra. Señora.

25 de diciembre.—La Natividad de Ntro. Señor.

#### Recuperables

6 de enero.—La Epifanía del Señor.

19 de marzo.—San José.

19 de abril.—Jueves Santo.

31 de mayo.—La Ascensión del Señor.

25 de julio.—Santiago Apóstol.

12 de octubre.—"Día de la Hispanidad".

1.º de noviembre.—Todos los Santos.

8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción.

Las fiestas gremiales y otras análogas, se celebrarán el día de

San José Obrero, o en una festividad dominical próxima a las mismas, salvo los casos concretos en que por el Consejo de Ministros se decretare su celebración el día correspondiente, de lo que se dará oportuno conocimiento público por esta Delegación.

Independientemente de estas festividades y a tenor del artículo 3.º del Decreto de 7 de febrero de 1958, esta Delegación ha elevado al Ministerio de Trabajo, para que éste lo someta a aprobación del Gobierno, la declaración de otras festividades solicitadas por los Ayuntamientos interesados, las que se harán públicas al recaer acuerdo sobre las mismas.

Además de los días señalados serán también festivos con igual significación, es decir, equiparados a domingo, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír la Santa Misa y la abstención de trabajos manuales. Respecto al carácter de recuperable o no de las fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicando este sistema alterno sucesivamente.

No habiéndose disminuido el número de fiestas establecidas en esta provincia, como consecuencia de las disposiciones anteriormente citadas, no procede el percibo de que se trata en el art. 1.º del Decreto de 7 de febrero de 1958.

La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatorio para el personal afectado, y deberá practicarse a razón de una hora diaria los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el pa-

trono a la recuperación no le autoriza a retener el salario correspondiente a dichos días.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos afectados podrán adelantar o retrasar una fecha la celebración del mercado, todo ello al objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallen obligados a observar la festividad del día.

Coincidiendo en el año 1962 la existencia de fiestas consecutivas el 31 de diciembre de 1961 y el 1 de enero de 1962; 6 y 7 de enero; 18 y 19 de marzo; 8 y 9 de diciembre; el comercio de alimentación y peluquerías abrirán durante la jornada de mañana en los horarios establecidos para las mismas del día que se designe, a cuyo fin las entidades sindicales correspondientes y en su caso las Cámaras de Comercio o Ayuntamientos, formularán ante esta Delegación con anticipación, al menos, de 7 días respecto a la fiesta de que se trate, la Propuesta de apertura y cierre compensatorio para que, a la vista de las mismas, esta Delegación resuelva lo procedente, de lo que se dará la oportuna publicidad para conocimiento general.

Burgos, 5 de diciembre de 1961.—El Delegado de Trabajo.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención BU/13 de 1962, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, entre la Hacienda Pública y el Grupo de comercio de aparatos fotográficos, electricidad, radio y accesorios, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 24 de octubre de 1961, y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Documentos de Cargo, libros auxiliares, facturas de instalaciones, publicidad-anuncios, recibos, nóminas, facturas al contado, ventas a plazo de minoristas.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta mil pesetas por las actividades propias del Convenio, y otras veinte mil pesetas como cuotas adicionales para las actividades complementarias, a distribuir sólo entre quienes las ejerzan, según la relación aprobada.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán las siguientes: Junta de Evaluación y base poblacional.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, en un solo plazo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio, el uso de

efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención: «Convenio Provincial de Timbre núm. BU-13, 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la O. M. al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

4.702—D-320,20

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1961, aprobó las siguientes bases y programa que han de regir en el concurso-examen para la provisión de una plaza de jardinero municipal:

1.ª La dotación de esta plaza será con el sueldo anual de 10.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias, ayuda familiar normal y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

2.ª Podrán tomar parte todos aquellos que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español y varón.
- b) Tener 21 años cumplidos y no exceder de 45, el día en que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad.

cidad señalados en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer de enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) Ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

3.<sup>a</sup> Las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2.<sup>a</sup>, se acreditarán exclusivamente por aquél a quien se le adjudique la plaza en el plazo de diez días, una vez efectuado el concurso-examen, con la aportación de los respectivos documentos, a) y b), partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuera expedida por un Registro Civil de otra provincia de la de Burgos; c) declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad d) certificado de buena conducta de la autoridad municipal del domicilio del recurrente; e) certificación negativa de antecedentes penales, librada por el Registro de Penados y Rebeldes; g) documento expedido por organismo competente, de adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

La circunstancia de padecer enfermedad a defecto físico señalado en el apartado f) se acreditará con la previa presentación del certificado médico por los aspirantes a la plaza.

4.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en el concurso-examen deberán solicitarlo en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. En concepto de derechos deberán abonar la cantidad de 25 pesetas en metálico.

5.<sup>a</sup> Los ejercicios serán dos, el primero consistente en escri-

ra al dictado y de lectura, y el segundo en demostraciones prácticas de jardinería.

6.<sup>a</sup> Las pruebas del examen podrán dar comienzo cualquier día después de cumplirse un mes desde la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aranda de Duero, 2 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Luis Mateos.

### Ayuntamiento de Villatuelda

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán pre-

sentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villatuelda, 2 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Saturnino González.

### Ayuntamiento de Anguix

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, de caudales y de valores independientes, con sus justificantes, y dictamen de la comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

Igualmente, queda expuesto al público a los mismos efectos, y durante el mismo período de tiempo, la cuenta del presupuesto extraordinario aprobado en 1957, para subvenir a los gastos de instalación del servicio telefónico y central en esta villa, así como el servicio de alumbrado durante el día.

En este plazo y ocho días más, podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que tengan oportunos, las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Anguix, 5 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Paulino Calvo Tijero.